



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4465

Miércoles 27 de octubre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.*

Núm. 488.

Encargado el ramo de vigilancia á los señores alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, deben tener muy presente, que es uno de los cargos mas importantes de su administracion local, y que siendo su objeto la conservacion del orden público y la proteccion de las personas y bienes de sus administrados, deben estar siempre dispuestos á prestar auxilio al que con justo motivo lo reclame. Para el mejor desempeño de este cargo, deberán observar exacta y puntualmente las reglas siguientes:

- 1.º Se llevarán en las secretarias de ayuntamiento de todos los pueblos, los libros ó cuadernos de registro que á continuacion se espresan:
- 1.º Un registro de pasaportes de entrada y salida, segun el modelo núm. 1.º
- 2.º Otro de refrendos de los mismos, modelos núm. 2.º
- 3.º Otro de pases de radio núm. 3.º
- 4.º Otro de licencias de escopeta núm. 4.º
- 5.º Otro para los puestos ambulantes, posadas, fondas, cafés, hospederias y demas establecimientos

que necesiten licencia de la autoridad civil núm. 5.

6.º Otro de reos reclamados núm. 6.º

2.º Todos los libros ó cuadernos estarán foliados, y rubricadas sus hojas por el señor alcalde y en la primera aparecerá el sello que use la alcaldia ó corporacion municipal, espresándose en la última las útiles de que conste, que firmará la misma autoridad.

3.º Los registros que anteceden deberán estar al despacho ordinario, á fin de evitar equivocaciones y olvidos, que son consiguientes cuando los negocios se retrasan ó aglomeran en las oficinas.

4.º Los señores alcaldes no expedirán pasaportes á personas que no sean vecinas de sus respectivos pueblos, ó que lo presenten cumplido, siempre que esto suceda en los dias de su residencia en la poblacion. En caso contrario debe el forastero presentar persona de responsabilidad que le abone, que estará á las resultas del uso que el abonado haga de aquel documento, para lo cual deberá dejar su firma en el abono, y este conservarse en la secretaria de ayuntamiento, con el número que la corresponda en el registro de pasaportes. Las mismas formalidades deberán observarse en la expedicion de pases.

4.º La Real orden circular de 14 de agosto de 1846, previene que en los pasaportes no se incluya mas de una persona, aunque esta viage en compania de otras, y los señores alcaldes lo tendrán asi entendido para su cumplimiento: advierto que en los colectivos que espidan para los padres de familia, deben anotar al respaldo las personas de que esta se componga, y de los criados de su inmediato servicio, con sus nombres, apellidos y demas circunstancias, firmando á continuacion.

6.º A los arrieros y traginantes, se les fijará en sus pasaportes el tiempo de duracion por seis meses



y á las demas personas, de cualquiera clase ó categoria que sean, solo por tres.

7.º Los pasaportes gratis, solo se facilitarán á los que justifiquen ser pobres de solemnidad.

8.º Antes de entregar los pasaportes á los interesados debe escribirse en ellos el número que le corresponda, segun su asiento, nombre, primero y segundo apellido del portador, su naturaleza, vecindad, egercicio, punto á que se dirige y el objeto que le conduce, sin omitir en ningun caso ni por razon alguna las señas personales y las particulares, si las tiene, haciendo que aquel lo firme en el lugar que indica el mismo documento.

9.º Ningun documento de seguridad pública será espedido á otra persona que al mismo interesado.

10. Formarán carpetas numeradas de los pasaportes y pases que les sean devueltos por los interesados, anotándolos en los respectivos registros.

11. Bajo ningun concepto se espedirá pasaporte á las personas cuya conducta infunda sospecha, ni á los conocidos en los pueblos por contrabandistas.

12. Harán recoger diariamente los pasaportes de todos los viajeros que entren en su jurisdiccion, ya de otras provincias, ya de esta, y lo mismo los de extranjeros, reconociéndolos para si no estuviesen en regla proceder á lo que hubiere lugar.

13. Tendrán especial cuidado en averiguar cuando regresa alguna persona del viage, para que ha pedido su pasaporte, y le recojerán este, conservándolo en su poder, hasta que vuelva á necesitarlo si aun no está cumplido. Asi se evitan abusos de grande trascendencia que suelen cometerse.

14. Si el interesado es forastero y fuese á permanecer, se le dará una papeleta impresa, modelo núm. 7.º, para su resguardo y que no se le cause molestia alguna, y se le advertirá que cuando necesite su pasaporte para marcharse, tendrá que devolver la papeleta, recogiendo en su lugar aquel ya refrendado.

15. Si despues de refrendado y recogido por el interesado, tuviese necesidad de suspender su marcha mas de 24 horas, lo hará presente al señor alcalde para que se le anote el dia de la salida.

16. Nadie, sino los Sres. alcaldes y sus tenientes por delegacion, podrá suscribir los pasaportes y sus refrendos, así como toda clase de licencias de seguridad pública.

17. Los señores alcaldes, darán parte semanal todos los lunes á este gobierno, de las novedades que ocurriesen en sus respectivas jurisdicciones; pero cuando tuviere lugar alguno de los delitos graves, como homicidio, robo, incendio ó cualquiera otro de su escala, sin perjuicio del semanal darán parte inmediatamente, espresando en él cuantas circunstancias les consten relativamente al hecho y sus autores.

El celo de los señores alcaldes y el interés que naturalmente debe inspirarles el bien de sus comitentes me hacen confiar que no omitirán medio alguno para que tengan cumplido efecto las reglas que preceden sin dar lugar á la imposicion de multas y penas que aplicaré segun la gravedad de la falta.

Madrid 23 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

En conformidad de lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan: en su consecuencia esta corporacion ha señalado el dia 21 de noviembre próximo para dar principio á los ejercicios de maestros, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos á dicha oposicion presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso segundo del gobierno de provincia. Madrid 20 de octubre de 1852.—Por acuerdo de esta comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

*Escuela de niños.*

El Molar.—Su dotacion 3,650 rs. pagados mensualmente, sin otro emolumento.

Aranjuez.—Su dotacion 4,765 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas y retribuciones.

*Escuela de niñas.*

Villaviciosa de Odon.—Su dotacion seis rs. diarios, pagados por trimestres vencidos del fondo de propios, casa y cuartos de sabado, que ascenderán á 200 rs. anuales.

Villarejo de Salvanés.—Su dotacion 2,000 rs. anuales pagados en metálico por mensualidades vencidas, y 300 para casa.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Chinchon, dotada con 5 rs. diarios y casa.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso segundo del Gobierno de provincia. Madrid 20 de octubre de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.







*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

Se saca nuevamente á subasta la venta de 28 trozos de lunetas que pertenecieron al teatro de la Cruz, el alumbrado antiguo del mismo y del Príncipe, y dos armaduras de hierro de las lucernas antiguas, con sus cañerías de lata, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de S. E., habiendo señalado el Sr. alcalde corregidor para la celebracion del remate el miercoles 3 de noviembre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales; en la inteligencia que los espresados efectos estarán espuestos al público en los almacenes de enseres de los teatro, sitos en los edificios del Pósito de esta villa, paseo de Recoletos. Madrid 25 de octubre de 1852.—P. A. D. S. S.—El oficial mayor habilitado, José Garcia.

*Providencias judiciales.*

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se saca á pública subasta una casa y solar, situada en Chamberí y paseo de Obelisco, que es el que conduce á la fuente Castellana desde la nueva iglesia; cuya casa se encuentra á la entrada de dicho paseo, y es la segunda de la izquierda; forman sus cuatro lados un poligono regular, que medido geoméricamente dá una superficie de cuatro mil noventa y nueve pies, de los cuales dos mil novecientos veinte y nueve existen en solar pegado al citado paseo, y los mil cien sesenta y uno y medio restantes son los que ocupa la casa, cuya construccion es de planta baja, y ha sido tasada con el solar en la cantidad de diez y nueve mil setecientos noventa y seis reales, segun la certificacion del arquitecto de la Real academia de nobles artes de San Fernando don Lucas Maria Palacios. El espediente se halla de manifiesto en dicho juzgado situado en Chamberí y calle de Arango, en donde se admiten las posturas; habiéndose señalado para su remate el dia 24 de noviembre próximo á la una de su mañana.

Chamberí 18 de octubre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se han estraviado los privilegios de jurossiguientes:

Uno de 11,549 mrs. en cabeza de Alonso Fernandez Espinosa en alcabalas de Valladolid.

Otro de 11,549 mrs. en la misma cabeza en las salinas de Atienza que se mudó á Badajoz.

Otro de 6,750 mrs. en la de don Francisco Fernandez Espinosa, en las alcabalas de Valladolid.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

Otro de 24,000 mrs. en cabeza del mismo sobre los de Tordehumo.

Otro de 32,000 mrs. en la misma cabeza en un privilegio de mayor suma sobre las de Carrion.

Otro de 32,000 mrs. en el mismo privilegio, en cabeza del mismo, en las de la merindad de Cerrato.

La persona que los tenga se servirá presentarlos en las casas del Excmo. Sr. Conde de Orgaz, calle de Jacometrezo, núm. 66, á su apoderado general don Cristóbal Trias.

En la villa de Guadalix con la competente facultad se arriendan las especies sujetas á la contribucion de consumos con la esclusiva al por menor el domingo 7 de noviembre próximo en la audiencia pública á las diez de la mañana en primer remate, y el segundo y último se verificará en el mismo sitio y hora el dia 15 del mismo mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se halla concluido, rectificado y de manifiesto en la sala capitular del ayuntamiento de Húmera el padron de riqueza de la misma, por término de quince dias, durante el cual los contribuyentes á la territorial podrán hacer las reclamaciones oportunas, y trascurrido no se oirán, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

No habiéndose hecho proposicion á las obras de albañilería que deben ejecutarse en virtud de autorizacion superior, en la casa consistorial de Fuencarral, se señala para nuevo remate el dia 31 del corriente en la misma casa á las once de su mañana.

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta en Velilla de S. Antonio, por todo el año de 1853, la casa posada, horno, tejlar y habitacion carnicería de propios, y el arbitrio de pesca; serán los remates el 7 y 14 de noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la misma villa se halla rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1853, y se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por ocho dias desde la insercion del presente, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 32 1/2 á 36 1/2

Cebada..... de 16 á 17

Algarrobas ... de á 23

Madrid 26 de octubre de 1852.